

CONSTANCIA: Manizales, 12 de agosto de 2020. En la fecha pasa a despacho para resolver escrito sobre incidente de desacato a Acción de Tutela presentado por DANILO TANGARIFE, donde informa que la NUEVA EPS no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día 27 de julio de 2020.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Interlocutorio No. 0369
Radicado No. 2020-00133

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito, el señor **DANILO TANGARIFE C.C. 4.356.282**, manifiesta el incumplimiento por parte de la NUEVA EPS del fallo de tutela proferido por el despacho el 27 de julio de 2020, toda vez, que a la fecha, la entidad accionada no ha procedido a pagar las incapacidades ordenas por el Despacho, esto es, desde el 8 de mayo de 2020 hasta el 22 de mayo de 2020 (15 días); desde el 23 de mayo de 2020 al 6 de junio de 2020 (15 días); desde el 7 de junio de 2020 al 21 de junio de 2020 (15 días), desde el 22 de junio de 2020 al 6 de julio de 2020 (15 días); y desde el 7 de julio de 2020 al 21 de julio de 2020 (15 días).

El art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

“Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga

cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

“Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

“Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

“En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En tal virtud, como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por el despacho el 27 de julio de 2020, se impone dar aplicación a lo ordenado por el art. 27 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados al accionante.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, en Bogotá –

Nivel Central, a la superior DIRECTORA DE LA NUEVA EPS SECCIONAL CALDAS, DRA MARÍA LORENA SERNA MONTOYA o quien haga sus veces, para que haga cumplir a la GERENTE DE LA NUEVA EPS en Manizales DRA. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL, la orden impartida en sentencia de tutela proferida por este despacho el día 27 de julio de 2020, en la ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor **DANILO TANGARIFE C.C. 4.356.282**, en los términos consignados en dicho proveído y comunicado a la accionada en tiempo oportuno y disponga la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto, de acuerdo a la Ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en cita.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a éste Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

SEGUNDO: ADVERTIR al Doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, en Bogotá – Nivel Central y a la DIRECTORA DE LA NUEVA EPS SECCIONAL CALDAS, DRA MARÍA LORENA SERNA MONTOYA o quienes hagan sus veces, que si pasan cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciban el requerimiento aludido en el numeral anterior, sin que aún se haya dado cumplimiento al fallo de la referencia y a las previsiones contenidas en el cuerpo de este auto, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra en la misma oportunidad se habrán de adoptar todas las medidas para el cabal cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela.

Además, se hará saber que en caso de omisión se abrirá incidente de desacato, en sus contras y en contra de la GERENTE DE LA NUEVA EPS en Manizales DRA. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL o quien haga sus veces, conforme lo prevé el art. 52 del decreto 2591 de 1991, tales como sanción de arresto, multa, al igual que formular denuncia por la posible comisión de un delito, o para que se impongan las sanciones penales a que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito posible al Doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, en Bogotá –Nivel Central, o quien haga sus veces, a la DIRECTORA DE LA NUEVA EPS SECCIONAL CALDAS, DRA MARÍA LORENA SERNA MONTOYA o quien haga sus veces y a la GERENTE DE LA NUEVA EPS en Manizales DRA. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL, a los cuales se les enviará copia del fallo de tutela y de este proveído.

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro _____
Hoy ____ del mes de _____ del año
2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria